



Diezmaravedis.

ATHA-DAH-FUAR-005-074-05

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Se pase por la presente escritura de trueque y permuta. Vienen como 2.º D. Joseph Antonio Spanxique 1.º del lugar de la Puente de este valle de Valdivielso. Vendedor general de Contrabandos por S. M. en estas siete mercedes de la una parte; Y de la otra Antonio de Sedano y Casilda Iniguez su muger R.º de este lugar de Santa Olalla en dho valle con lo 1.º y 2.º ma pedida de muger a marido en bastante forma como dispone el derecho y Concedida y aresada de que R.º el presente en.º doy fee y enuniciando las leyes de la mancomunidad, como cada una de ellas expresa, otorgamos que nos los dho Antonio de Sedano, y Casilda Iniguez damos al dho Don Joseph dos pedazos de masuelo de la cosa termino de este lugar que ambos hacen de Cabadura tres obreros poco mas. o, menos ss.º el uno por leganon masuelo de Santiago Lopez R.º de Roba. y el pedazo mayor con masuelo de Jex.º de Huyadobro tambien por leganon. y abrigio. y Pedro Alonso de Huy.º tasados ambos pedazos para este efecto en Dcientos y sesenta Reales de vellon por trueque y cambio de un masuelo que dho D. Joseph Spanxique tiene y da a dho Antonio de Sedano y su muger a la puente Romera que hace de Cabadura dos obreros ss.º por soloano Calleja que va al Rio y avienno solo de Roba de una que labra

Nama & Hebro Iaxreganon Joseph
yomez asimismo tasado por personas de co-
norim^{to}. y desparionadas en Duciētos R^s
uyas tasaciones aprobamos y ratificamos
en forma, en los años Antonio de Sedano &
Casilda Inēquez delos Sesenta R^s de ma^{or} ba^{or}
lor que tienen los demas pedaros de masuelo
Expresados que damos a año D^o Joseph Confesa-
mos estar entera y Real^{te}. Satisfecho por
que renunciamos la prueba desu entrega y pa-
ga con obligar^{on}. mas potros del saneam^{to} delos
masuelos expresados, o qualq^r parte de ellos aque-
se ponga pleito sobre qualquier genero de pen-
sion, o Leno porque os confesamos los tenemos
y damos por libres, y si despues de hauer seguido
en todas instancias la tal demanda no que-
dare el poseedor en paz y en posesion y queda bol-
verse el tal aqui en le fuere perturbada a la
parte que por esta escriptura enaxena con-
los mismos derechos que le pertenecien; pediri-
la misma Cantidad en que ha sido tasado, o
otra tambiena hauenda asu Satisfar^{on}. con la
delos gastos y costas que se le hayan seguido: pa-
ra cumplim^{to}. de lo qual. y demas que deuenos
ser obligados damos poder a las Justicias de su
Maj^{estad}. de Ley n^{ra} s. que de mas causas deban
conocer para que dello por todo rigor no apre-
mien renunciando quantas leyes son de
n^{ra} favor, y la general y sus derechos en for-
ma. En la d^{ha} Casilda Inēquez las delos
Emperadores Senatus Consultus Veleano &

Ultimano y demas que me competen para
 dar por el presente en no de sus auxilios y
 apaxto de mi favor, y dexo en forma no por
 mas con tra lo contenido en esta escrip-
 tura que es sta otorgada en el lug. de r. dalla
 de Valdivieso a veinte y seis dias del mes
 de Mayo de mil seis. e noventa y siete
 años siendo testigos Antonio de Hon. y Juan
 Saravia de Lueda y D.ⁿ seu fernando
 Vela de Valdivieso los otorgantes a f. i.
 yo elen.^{no} doy fee conoico au lo otorgaron. y pa-
 margin escrito la dha Casilda Inguera panno
 saber logo aun testigo lo firme au luego de f.
 doy fee = D.ⁿ Joseph Antonio Manrique y
 otro = Antonio de Sedano = D.ⁿ Juan Sana-
 via de Lueda = ante mi Diego de Luna de
 O. y f. o. de D. Ace de R. de Cerrugag.
 su Reg. nos y señorios de la sumaria y camara
 Real de la dha villa de Ponce de Leon que me
 alle Pres. a suon mal que en mir queda della
 y ce sacan de Mayago y Conella concuerda de quedos fees
 En Atmomo [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

La
S. N. de la Real Audiencia de Lima
Año 1697

Escritura de D. Juan de
D. Juan de D. Juan de

Escritura de D. Juan de
D. Juan de D. Juan de
D. Juan de D. Juan de
D. Juan de D. Juan de